



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2928/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003843, Ent. N° 4154/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado ("OSE"), relacionadas con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Juan José Portela y la Sra. María Isabel López;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2224/21, de 6 de octubre de 2021, este Tribunal observó el gasto emergente de la mencionada transacción en virtud de que la suma que a abonar, U\$S 300.000, no cuenta con disponibilidad presupuestal, contraviniendo el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

2) que en esta oportunidad se remite Resolución del Directorio de OSE R/D N° 1075/21, dictada el 20 de octubre de 2021, por la cual se reitera de gasto referido, fundamentado en la necesidad de cumplir con los términos contractuales del acuerdo transaccional;

CONSIDERANDO: 1) que la observación del gasto derivado de la presente transacción refirió a la vulneración de lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., que establece que no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, salvo los casos que el propio artículo enumera, entre los que no se comprenden las transacciones extrajudiciales;

2) que a tales efectos, la Administración actuante no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente efectuada por este Tribunal por Resolución N° 2224/21, de 6 de octubre de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que asimismo, el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

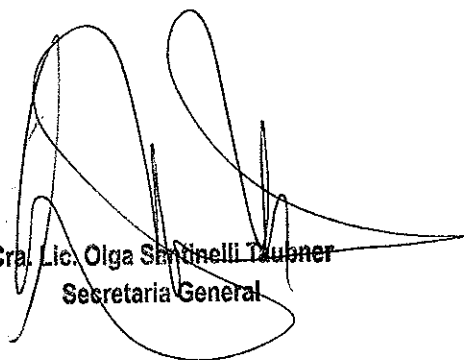
4) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad y conveniencia más no de legalidad, por lo que no logran conmover los fundamentos de la Resolución N° 2224/21, de 6 de octubre de 2021;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2224/21, adoptada en Sesión de fecha 6 de octubre de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General